

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Agosto 24 de 2022. A Despacho del señor Juez.
Sírvese proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00517-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados
Coopensionados-Nit. 830.138.303-1
Demandado: Gloria Patricia Moreno González C.C. 66.763.428

Auto No. 1155.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados, identificada con Nit. 830.138.303-1 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Gloria Patricia Moreno González, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Gloria Patricia Moreno González, a favor de Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de veintidós millones setecientos cincuenta mil novecientos un Pesos M/cte. (\$22.750.901.00), correspondiente saldo del capital contenido en el pagare No. 913860186065.

3.- Por la suma de mil trescientos treinta y un Pesos M/cte (\$1.331.00) correspondiente a los intereses remuneratorios no cancelados a la fecha de presentación de esta demanda.

4.- Por la suma de cuatrocientos veintidós mil novecientos sesenta y ocho Pesos M/cte (\$422.968.00) correspondientes a intereses moratorios causados y no pagados a partir del vencimiento del pagare hasta la presentación de esta demanda.

5.- Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

7.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

8.- Reconocer personería al abogado Cristian Alfredo Gómez González, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.088.251.495 y portador de Tarjeta Profesional No. 178.921 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c40752cdda815af2f35e5ef07232ad26e2d04de49f4e7ce9db3a6bdee97ad94**

Documento generado en 24/08/2022 12:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>